

# **INSTRUCCIÓN N° 1/2010, DE 10 DE MAYO, DEL SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL DE VALLADOLID, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PODERES APUD ACTA.**

## **PRIMERA.- INTRODUCCIÓN**

La presente Instrucción general y de servicio se dicta en virtud de lo dispuesto en el Art. 467, 1 de la Ley Orgánica el Poder Judicial (LOPJ) y en el Art. 18 a), del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales (ROCSJ), aprobado por Real Decreto 1608/2005, de 30 de Diciembre.

Esta regulación, en ningún momento, supone una intromisión en el ejercicio de la fe pública, función en la que los Secretarios Judiciales son autónomos e independientes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452, 1 LOPJ y Art.3, 3 ROCSJ. Tampoco se pretende impartir una instrucción particular relativa a asuntos concretos. Lo que se persigue con esta normativa es, dar unas pautas mínimas de actuación a los Secretarios Judiciales de este ámbito territorial para el otorgamiento de los poderes apud acta.

## **SEGUNDA.-NORMATIVA**

**Art. 453, 3 LOPJ:** Los Secretarios Judiciales como expresión de la fe pública judicial, y sin que precisen de intervención adicional de testigos, *"Autorizarán y documentarán el otorgamiento de poderes para pleitos, en los términos establecidos en las leyes procesales"*.

**Art. 5, c) ROCSJ:** Utiliza los mismos términos que el precepto anterior y añade..... *"debiendo informar en todo caso a los poderdantes del alcance del poder conferido en cada caso concreto"*. Información que nunca debe ser confundida con asesoramiento jurídico, Art. 140, 1, f) ROCSJ

**Art. 24, 1 Ley de Enjuiciamiento Civil:** *"El poder en que la parte otorgue su representación al procurador habrá de estar autorizado por notario o ser conferido por comparecencia ante el Secretario Judicial de cualquier Oficina Judicial. La escritura de poder se acompañará al primer escrito que el procurador presente o, en su caso, al realizar la primera actuación; y el otorgamiento apud acta deberá ser efectuado al mismo tiempo que la presentación del primer escrito o, en su caso, antes de la primera actuación, sin necesidad de que a dicho otorgamiento concurra el procurador"*.

**Art. 18, 1 Ley Procedimiento Laboral:** *"Las partes podrán comparecer por sí mismas o conferir su representación a procurador, graduado social o cualquier persona que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles. La representación podrá conferirse mediante poder otorgado por comparecencia ante el Secretario Judicial o por escritura pública"*.

## **TERCERA.- SITUACIÓN ACTUAL**

El hecho de que se pueda otorgar poder *"ante el Secretario Judicial de cualquier oficina Judicial"*, Art. 24, 1 LEC plantea problemas de índole práctico en este ámbito territorial donde existe una gran dispersión de sedes judiciales y se hace preciso articular un sistema de otorgamiento que no induzca a confusión y que facilite su otorgamiento.

Con esta instrucción se pretende establecer unas normas para alcanzar dos objetivos.

Primero, la utilización por parte de cualquiera de las Oficinas Judiciales de Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco de unos modelos homogéneos, comunes para todos y, en segundo lugar, garantizar que el Secretario Judicial pueda informar al poderdante del contenido y alcance del poder.

Se ha considerado la necesidad de proporcionar a los Secretarios Judiciales de las Oficinas en las que vayan a otorgarse apoderamientos para procedimientos aún no iniciados que hayan de surtir efectos fuera del partido judicial, unos modelos uniformes que deberán utilizarse en estas Oficinas Judiciales.

## **CUARTA. NORMAS CONCRETAS DE ACTUACIÓN**

En Junta de Secretarios Judiciales de la provincia de Valladolid, celebrada el pasado día 30 de abril de 2010, se propusieron distintas alternativas y Dña. Francisca Bennasar Juan, Secretario Judicial del Servicio Común de Valladolid, se ofrece voluntaria para el otorgamiento ante ella de los mencionados poderes cuando se trate de apoderamientos para actuar fuera de Valladolid, ya que los poderes otorgados para actuar en Valladolid capital, se efectuarán ante el Secretario Judicial del órgano que vaya a conocer del asunto siempre y cuando el mismo sea ya conocido.

I.- Los poderes que quieran otorgarse en la misma localidad en que se sigue el procedimiento (Valladolid, Medina del Campo o Medina de Rioseco) será el secretario judicial del órgano que conoce el mismo quien lo autorizará.

II.- Si el apoderamiento se otorga en Valladolid capital, en relación con un procedimiento que aún no se ha iniciado y que haya de surtir sus efectos fuera de su partido judicial, se otorgará ante la Sra. Secretario Judicial del Servicio Común y deberá expresarse el partido judicial en el que debe surtir efectos.

III.- Si el apoderamiento se otorga en Medina del Campo, en relación con un procedimiento que aún no se ha iniciado y que haya de surtir sus efectos fuera de su partido judicial, se otorgará ante el/la Sr/a. Secretario Judicial del Juzgado de Guardia y deberá expresarse el partido judicial en el que debe surtir efectos.

IV.- En el Juzgado de Medina de Rioseco, al ser juzgado único, se efectuarán ante el Secretario Judicial del mismo en los mismos términos ya expresados.

V.- De no indicarse por el poderdante de forma expresa que el poder otorgado es un poder especial, se entenderá que lo que está solicitando es un poder general.

VI.- De otorgarse un poder especial deberá indicarse la acción que se ejercita y contra quien se ejercita.

En supuestos de **ausencia** del Secretario Judicial, por cualquier motivo legal, entrará en juego el cuadro de sustituciones de Secretarios Judiciales vigente en la actualidad.

**Horario:** Será el que tenga fijado cada órgano judicial para audiencia pública, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 188 LOPJ, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 189 del mismo texto legal.

**Lugar:** La persona que desee otorgar un poder será atendido en la Oficina Judicial que se ha indicado.

No es necesario que al otorgamiento concurra el Procurador.

**La elaboración del documento,** se efectuará por quien determine el Secretario del órgano ante el que se otorgue, conforme a la organización del trabajo que el mismo efectúe, respetando los modelos que se adjuntan a esta Instrucción.

El Secretario Judicial **identificará al solicitante** (si es persona física: a través de DNI; pasaporte, tarjeta de residencia, carne de conducir y si es persona jurídica: acreditación de la representación que dice ostentar), **analizará la capacidad, efectuará los requerimientos legales e informará al poderdante del contenido y alcance del poder.**

Dado que, informáticamente, no es posible llevar un único registro informático para los apoderamientos a los que hace referencia la presente instrucción, en cada Oficina Judicial en la que se efectúen los apoderamientos para procedimientos aún no iniciados que hayan de surtir efectos fuera del partido judicial, se llevará un **Libro Registro de apoderamientos apud acta**, que contendrá, como mínimo, las anotaciones que se reflejan en el modelo que se acompaña (Anexo VIII).

Los originales de los poderes otorgados se conservarán y custodiarán, debidamente ordenados, en un legajo en la secretaría de los órganos en que se hayan expedido, sin perjuicio de que las administraciones públicas competentes proporcionen las herramientas técnicas que permitan la llevanza de un registro informático.

Los **originales** de los poderes apud acta quedarán depositados en la respectiva Oficina Judicial bajo custodia del Secretario Judicial otorgante, quien firmará el **testimonio expedido**, con expresión del destinatario y el fin para el que se solicita, que será entregado al poderdante, previa baja en el registro correspondiente y con redacción de diligencia acreditativa de la entrega.

## **QUINTA. MODELOS**

Los modelos a utilizar en todas las Oficinas Judiciales de Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco en las que se otorguen los apoderamientos apud acta en relación con un procedimiento que aún no se ha iniciado y que deba surtir efectos fuera del partido judicial, serán los que se acompañan como anexos de esta Instrucción. Además, aquellos, están en el "*Común en Samba*" a disposición de los destinatarios de esta Instrucción y de los funcionarios de las distintas Oficinas Judiciales para consulta y utilización como plantillas.

Anexo I: Poder General para pleitos

Anexo II: Poder Especial para pleitos

Anexo III: Poder en representación

Anexo IV: Poder para interponer querrela

Anexo V: Testimonio

Anexo VI: Incidencias.

Anexo VII: Justificante

Anexo VIII: Libro Registro

## **SEXTA. TRASLADO, NOTIFICACIÓN Y EFECTOS**

La presente Instrucción será comunicada oficialmente, con remisión de copia, y antes de su entrada en vigor, al Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos a los efectos reglamentariamente previstos.

Así mismo, se comunicará, por correo electrónico, junto con los modelos reseñados en el apartado quinto de esta Instrucción, a los Secretarios Judiciales destinados en los órganos judiciales pertenecientes a este ámbito territorial, a los efectos contenidos en la misma, quienes se atenderán, en lo sucesivo, a lo dispuesto en la presente Instrucción, en virtud de lo establecido en el Art. 83, 1 c) y 2 ROCSJ y Art. 21, 2 Ley 30/92, de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo Común.

Se dará la oportuna publicidad al Ilustre Colegio de Procuradores, al Ilustre Colegio Abogados y al Ilustre Colegio Graduados Sociales de Valladolid, a través de correo electrónico, para su conocimiento.

Así mismo, se colocará en el Tablón de anuncios de la Secretaría de Coordinación Provincial.

## **SEPTIMA.- ENTRADA EN VIGOR**

La presente instrucción entrará en vigor el día 26 de mayo de dos mil diez.